

NORMA DE CONTABILIDAD N° 9

NORMAS DE CONTABILIDAD PARA LA INDUSTRIA PETROLERA

VISTO:

El trabajo de la Comisión de Normas de Contabilidad de este Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que con el proceso de capitalización de la industria petrolera del país, es necesario establecer normas de contabilidad de aceptación general para este sector de la economía nacional.

Que la publicación de dichas normas contribuirá al desarrollo de la contabilidad de este sector a fin de proveer la información financiera uniforme para el sector involucrado y para la profesión en su conjunto.

Que un sistema de impuesto a las utilidades en la industria petrolera implica la elaboración de estados financieros en base a normas de contabilidad aceptados, y considerando las siguientes definiciones:

a) PROSPECCIÓN O BÚSQUEDA

Es la etapa de búsqueda de un área de probable explotación; tal actividad incluye estudios topográficos, geológicos y geofísicos de áreas relativamente extensas, emprendidos en un intento de localizar áreas que avalen cierta explotación.

b) ADQUISICIÓN

Es la gestión de consolidación de los derechos legales para la explotación y/o producción de petróleo o gas en un área específica; o el costo de compra de derechos similares.

c) EXPLORACIÓN

Incluye todos los costos relativos a la búsqueda de petróleo y/o gas, como los costos de perforación de pozos exploratorios y de pozos estratigráficos exploratorios, incluyendo la depreciación y otros costos de equipos e instalaciones. Normalmente, estos costos se incurren a partir de la firma de un contrato de explotación, de la compra o arrendamiento de los derechos de explotación o mediante la asignación de los derechos correspondientes.

d) DESARROLLO

Son todos los costos incurridos al crearse un sistema de uno o más pozos productivos, equipos relacionados e instalaciones en reservas probadas, para que pueda extraerse (producirse) el petróleo y/o gas. Los costos de desarrollo se relacionan con reservas probadas específicas; los costos de exploración se relacionan con reservas no probadas.

e) PRODUCCIÓN

Los costos de producción incluyen los costos de extracción de petróleo o gas hasta la superficie, y los costos de recolección, tratamiento, procesamiento y almacenamiento en el campo. La función de producción termina en la válvula de salida de la propiedad de los tanques de almacenamiento de la producción o, en circunstancias especiales, en el primer punto de entrega del petróleo o en gas al oleoducto principal, refinería, terminal marítima compañía de transporte.

Los costos de producción incluyen mano de obra, combustibles y suministros necesarios para operar los pozos desarrollados y el equipo relacionado, reparaciones, impuesto a las propiedades probadas, pozos, equipos e instalaciones relacionadas. Los costos de operación y mantenimiento del sistema de producción se vuelven parte de los costos totales de producción (costos de extracción). Los costos de amortización de los costos capitalizados como adquisición de propiedades, exploración y desarrollo, contribuciones de propiedades, exploración y desarrollo, contribuciones sociales y provisiones efectuadas en concordancia con normas de contabilidad.

f) VALOR DEL COSTO DE LOS INVENTARIOS

Es su costo de producción

g) VALOR DE MERCADO DE LOS INVENTARIOS

Es su valor neto realizable.

h) AMORTIZACIÓN Y DEPRECIACIÓN DE LOS COSTOS CAPITALIZADOS.

Los costos capitalizados, tanto en las etapas de exploración, desarrollo y producción, relacionados con un sistema de uno o más pozos productivos, se amortiza y deprecia en base al método de la unidad de producción. De con la amortización por éste método, a cada unidad de producción se asigna una proporción del saldo de los costos capitalizados en exploración, desarrollo y producción. El monto de amortización y depreciación para un período determinado se determina al dividir un conjunto de costos (costos no amortizados de exploración, desarrollo y producción) entre un conjunto de reservas (reservas probadas al fin del año, más la producción del año), multiplicando el resultado por la producción del año.

i) ABANDONO

Un pozo o sistema de pozos se consideran abandonados cuando:

No se ha descubierto un pozo(s) explotable(s) desde el punto de vista comercial.

No se llevará a cabo ninguna actividad significativa de exploración en el pozo(s) en el futuro próximo.

Se pierde el derecho de exploración y/o explotación o se pierde el título legal.

h) UNIDAD CONTABLE

Se entiende por unidad contable el tratamiento que la empresa da a la contabilización de sus costos de adquisición, exploración y desarrollo. Dicho tratamiento contable puede ser individual por cada pozo o combinando por sistema de pozos o área geológica.

DECIDE:

Adoptar las siguiente normas de contabilidad para la industria petrolera en el país:

1. UNIDAD CONTABLE

La empresa debe usar un tratamiento contable uniforme para capitalizar costos de adquisición, exploración y desarrollo de un pozo o sistema de pozos. Se entiende que, una vez elegido la forma de tratar contablemente estas inversiones, no puede cambiarse al otro sistema, si no que, el tratamiento contable debe ser uniforme y consistente. Los dos sistemas aceptados son el registro de pozos individuales y el de combinación de pozos o sistema de pozos o área geológica, según se definió en ésta Norma.

2. COSTO DE BUSQUEDA O PROSPECCIÓN

Los costos de búsqueda o prospección deberán cargarse a ganancias y pérdidas en la medida en que se incurran.

3. COSTOS DE ADQUISICIÓN

Los costos de adquisición deberán ser capitalizados y mantenidos sin amortizar hasta que se decida sobre ellos de acuerdo con otras consideraciones de esta Norma.

4. COSTOS DE EXPLORACION Y DESARROLLO**4.1 CAPITALIZACIÓN DE COSTOS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO**

Los costos de exploración y desarrollo incluidos para desarrollar nuevos yacimientos, expandir la capacidad de los pozos en operación, o desarrollar reservas petroleras o gasíferas sustancialmente mayores a la producción actual, deberán ser capitalizados y mantenidos sin amortizar y depreciar, hasta que se decida sobre ellos de acuerdo con otras consideraciones de esta Norma.

Los costos de exploración y desarrollo incurridos para mantener la producción actual deberá ser cargados al costo de producción, en la medida en que se incurran.

4.2 LA VENTA DE PETROLEO Y GAS ANTES DE QUE COMIENCE LA PRODUCCIÓN COMERCIAL.

El resultado neto de la venta de petróleo y gas antes de que comience la producción comercial, deberá ser tratado como una reducción de los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo.

5. TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS COSTOS CAPITALIZADOS DE ADQUISICIÓN EXPLORACIÓN Y DESARROLLO.**5.1 ABANDONO**

Cuando una unidad contable es abandonada, todos los gastos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo relacionados a tal pozo o sistema de pozos, deberán ser castigados en la gestión en la cual ocurre el abandono.

5.2 PRODUCCIÓN COMERCIAL

Los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo asociados con una unidad contable en etapa de producción comercial, deberán ser amortizados y depreciados utilizando el método de la unidad de producción, salvo que no se cuente con cálculos de reservas probadas, en cuyo caso se utilizará, temporalmente, el periodo de amortización o depreciación de línea recta.

5.3 LIMITACIÓN DE LOS COSTOS CAPITALIZADOS

Los costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo, asociados con un pozo o sistema de pozos, deberán ser revisados periódicamente para asegurar que tales costos no excedan del valor presente estimado en relación de la reserva remanente de aquel pozo o sistema de pozos. Los costos capitalizados en exceso al valor estimado de realización, deberán ser castigados en la gestión en que se determine la existencia de tal exceso.

6. VALUACIÓN DE INVENTARIOS DE PETRÓLEO Y GAS

Los inventarios de petróleo y gas deberán ser valuados después de complementar el proceso de extracción.

Los inventarios de petróleo y gas deberán ser valuados al costo actualizado, según el procedimiento descrito en los párrafos 6, 8 o 9 de la Norma de Contabilidad # 3

7. RECONOCIMIENTO Y CONTABILIZACIÓN DE LAS VENTAS

7.1 RECONOCIMIENTO DE LAS VENTAS

Las ventas de petróleo y gas deben reconocerse cuando dichos productos han sido consignados o puestos a disposición del comprador, o sea que, se han transferido los riesgos y beneficios de tales productos, de acuerdo a los términos contractuales existentes.

7.2 CONTABILIZACIÓN DE LAS VENTAS

El registro contable de la venta se efectuará tomando como base el precio estimado de venta según las condiciones del contrato de venta a la fecha del despacho.

Cuando el precio de venta y calidad del producto hubieran sido definitivamente convenidos, según las condiciones contractuales, se tomarán dichas condiciones.

7.3 AJUSTE DE PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA A LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Las ventas de petróleo y gas, cuya liquidación final no se produjo hasta el cierre de la gestión, deberá valorarse a los precios y condiciones estimadas al cierre de la gestión, excepto en aquellos casos donde a la fecha de la emisión de los estados financieros se conozca una baja en las cotizaciones que produzca una

pérdida material que debe ser reconocida contablemente dentro de la gestión.

Si antes de la emisión de los estados financieros se produjo la liquidación final de la venta, el resultado definitivo, sea una utilidad o pérdida material, debe ser reconocido dentro de la gestión.

7.4 VARIACIONES DE LOS ESTIMADOS

Las variaciones entre:

- a)** Las ventas y los costos de comercialización estimados para las ventas reconocidas en años anteriores, deberán ser tratadas como ajustes de las ventas y costos de comercialización del año en curso.

Quando la liquidación final de la venta se produce después del cierre de la gestión y emisión de los estados financieros correspondientes, deberá contabilizarse el ajuste en la gestión en la cual se conoce la liquidación definitiva, siempre que los valores estén enmarcados dentro del curso normal de los negocios de la empresa.

En caso de que la suma de los ajustes por liquidaciones finales correspondientes a ventas de años anteriores, produjeran una variación significativa en los resultados de la nueva gestión, el efecto debe incluirse en la determinación de la ganancia o pérdida neta en el período del cambio, aplicando las normas de contabilidad pertinentes al caso, en especial la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 8. (UTILIDAD O PERDIDA NETA POR EL PERIODO, ERRORES FUNDAMENTALES Y CAMBIOS EN POLITICAS CONTABLES)

- b)** Las ventas y los costos de comercialización reales efectuados en el año en curso para dichas transacciones, deberán ser tratados como ajustes de las ventas y costos de comercialización del año en curso.

8. EXPOSICIÓN

El balance general y estado de ganancias y pérdidas de una empresa petrolera deberán exponer separadamente, como mínimo, los siguientes ítems:

a) BALANCE GENERAL

- Inventarios de productos valorados o su costo actualizado.
- Inventarios de productos valorados o valor neto de realización.
- Costos capitalizados de adquisición, exploración y desarrollo de pozos que no se encuentran en etapa de producción comercial.

b) ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

- Ventas de petróleo y gas.

- Costo de comercialización
- Costo de los productos vendidos
- Depreciación y amortización (no incluida en el costo de producción)
- Gastos de administración
- Gastos financieros
- Costos de búsqueda y prospección.
- Costos de adquisición, exploración, desarrollo castigados
- Impuestos.

La exposición de las normas contables para la industria petrolera contenida en esta norma es general y tiende por objeto entregar las pautas que deben guiar a la profesión en la contabilización de los aspectos particulares de esta industria.

9. ACTUALIZACIÓN

Los estados financieros de la industria petrolera deberán prepararse en moneda constante siguiendo los lineamientos de la Norma No. 3 sobre ajustes por inflación, de este Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad.

APROBACIÓN

Esta Norma de Contabilidad fue aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría de Contabilidad el 24 de Octubre de 1995 con el voto de los Consejeros Jorge Szasz (Presidente del Consejo), Víctor Peláez (Vicepresidente del Consejo), Luis Gutiérrez (Presidente de la Comisión de Normas de la Contabilidad), Humberto Rada, José Cusicanqui, Gonzalo Terán, Augusto Ortega, Luis Aparicio y Enrique Pozo.

La Norma de Contabilidad fue sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Auditores de Bolivia el 31 de Octubre de 1995.